

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 20 de Enero de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiaino los Sres.

Diputados:

Aragón.
Urbicla.
Alonso.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Devuelto por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales el expediente informativo en tramitación con motivo de la aprobación de un proyecto de carretera provincial de Ocón á la Estación de Lodosa por Corera y venta de Rufino, Sección de Ocón á Corera, que se le pasó á fin de que informara sobre una reclamación producida por los Ayuntamientos de Alcanadre, Corera y Galilea solicitando el cambio de algunos puntos cardinales de la vía, y su denominación, manifestando en dicho informe que no

siendo esta la ocasión ni forma la petición, cuando el cambio que se solicita no afecta á la Sección de que se trata, la califica de impertinente; en cumplimiento de lo que previene el artículo 33 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se acordó pasar el expediente íntegro al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que evacue el informe que le compete y lo devuelva á los fines conducentes.

Leida una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, en la que participa se hallan próximas á su terminación las obras de acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Autol á empalmar con la de Calahorra á Soria, se acordó designar al Sr. Diputado provincial D. Antonio Argaiiz para que concorra al acto de la recepción y autorice el acta que al efecto se extiende.

El Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales ha remitido una certificación de las obras ejecutadas en el plazo de garantía por el contratista de la travesía de Tirgo á Tormantos D. Vicente Hernaez, vecino de esta capital, importante la cantidad de 175 pesetas 47 céntimos, que con 1753 pesetas 38 céntimos de la primera certificación que fué aprobada por corresponder al primer plazo y 3674 pesetas 93 céntimos de otra posterior en suspenso hasta que se practique la liquidación definitiva componen la suma de 5604 pesetas 28 céntimos en que habrá de consistir, y á fin de que se traigan al expediente los documentos necesarios al efecto de la mencionada liquidación; se acordó que se remita al Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia certificación del importe á que ha ascendido para que exija al contratista la cuota de contribución del subsidio que le haya correspondido, proveyéndose del recibo talonario que este presentará acompañado de certificación del Al-

calde de dicho pueblo de Tirgo en que se haga constar hallarse libre de pago de daños y perjuicios que haya podido originarse con ocasión de las obras y el recibo original de haber satisfecho también los derechos de inserción en la «Gaceta de Madrid» del anuncio de la subasta.

Remitida por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales la liquidación de las obras ejecutadas en la construcción de la municipal de Huércanos, subvencionada con el 50 por 100 de fondos del presupuesto provincial, se acordó remitirla al Alcalde para que la someta á la aprobación del Ayuntamiento, encargándole remita copia autorizada de la misma y del acuerdo de aprobación.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el vivero provincial de Varea durante el mes de Diciembre próximo pasado importantes la cantidad de 131 pesetas 25 céntimos y hallándola debidamente autorizada se acordó que pasara original á la Sección de Contabilidad, y á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y la devuelva á los efectos del art. 125 de la ley provincial.

Examinadas las cuentas de gastos de conservación de la Casa de Beneficencia importante 22 pesetas 25 céntimos, se acordó que con cargo al presupuesto y capítulo que corresponde se expida el oportuno libramiento por la expresada cantidad á favor del deliniente de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se remita la cuenta original al Sr. Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ella la devuelva á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Examinada otra cuenta de los gastos ocasionados en las obras de conservación del edificio destinado á Hospital provincial durante el 4.º trimestre del ejercicio de 1884 á 85,

importante la cantidad de 653 pesetas 57 céntimos, se acordó que con cargo al presupuesto de dicho periodo y capítulo que corresponda, se expida el oportuno libramiento por la expresada cantidad á favor del deliniente de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se pase la cuenta original al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados la devuelva á los efectos del artículo 125 de la ley provincial.

Remitida por el Arquitecto provincial una certificación de obras ejecutadas durante el décimo quinto trimestre ó sea desde el 29 de Setiembre próximo pasado á igual día de Diciembre siguiente, en la construcción de una nueva Casa de Beneficencia provincial por el contratista D. José Villanua, importante la cantidad de cincuenta y tres mil setecientas catorce pesetas cuarenta y tres céntimos, se acordó aprobarla y que se pase original á la Sección de Contabilidad á fin de que se satisfaga con arreglo á las condiciones del contrato.

Presentada por D. Agustín Ortoneda una cuenta importante 332 pesetas 50 céntimos por la impresión de 800 ejemplares de listas electorales para Diputados á Cortes del Distrito de Logroño, se acordó hacer presente al Sr. Ortoneda que autorizada la Diputación por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para contratar por administración el servicio del «Boletín oficial» y listas electorales no tiene noticia ni antecedente alguno de haber contratado con el Sr. Ortoneda, por lo que hasta no adquirir más datos, no puede aprobar ni disponer el pago de la mencionada cuenta.

Para llevar á efecto el acuerdo adoptado en sesión de nueve del actual, respecto á la formación de inventarios, se acordó ordenar al Director de los establecimientos pro-

vinciales de Beneficencia proceda á formar los de los bienes muebles y efectos, y los pase á la Sección de Contabilidad.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de D. José Villanua contratista de las obras de la Casa provincial de Beneficencia participando que los poderes que tenía otorgados para cobrar á favor de D. Pedro Jesús Jimenez y D. Antonio Alfaro han quedado revocados por el que ha otorgado con el mismo objeto á favor de los Sres. Herrero y Riva de esta vecindad.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

ADMINISTRACION
de
Contribuciones y Rentas.

En la «Gaceta de Madrid» del día 18 de Febrero último, se inserta una Real orden, cuya parte positiva es como sigue.—Considerando, que lo espuesto por la Junta representante del Comercio y la Industria de Málaga basta para convencerse de que no se trata de reducir el importe de las cuotas con que hoy vienen contribuyendo industriales que deducen la solicitud, sino únicamente del cambio de nombres de fabricantes que la Administración no puede tener empeño en sostener desde el momento en que los interesados afirman que perjudica al crédito de los vinos naturales de Málaga permitiendo que sean confundidos con otros que más propiamente merecen el nombre de fabricados.—S. M. de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivisión del epigrafe núm. 206 de la tarifa tercera del reglamento vigente de la contribución industrial en dos distintos conceptos contributivos, redactándolo en los términos siguientes.

1.º Criadores de vinos del país, que los mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras y les dan condiciones para el transporte: pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones 1000 pesetas.

2.º Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte: pagarán cada una 1000 pesetas.

Para llevar á efecto la inscripción en matrícula de las industrias de que se hace mérito en la precedente Real disposición, invitó por la presente á todos y cada uno de los que se dedican y se ocupen en mejorar ó añejar los vinos mezclándolos con otros y á los que los confeccionan ó emboquen imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte, á que

presenten en esta Administración en término de 15 días la declaración correspondiente de alta; en la inteligencia, de que trascurrido el período sin haberlo realizado se adoptarán las medidas coercitivas al efecto.

Logroño 6 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López.

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Diciembre

Año económico de 1884-85.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del Vive-ro provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante el mes de Diciembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

	Ptas.	Cts.
Personal.		
Por 12 jornales á Pedro Ramos, á 2'25 pesetas.	27	0
Por 14 id. á id. id. á 2 id.	28	0
Por 15 id. á varios peones á 1'75 id. uno.	26	25
Total.	81	25
Material.		
Por la impresión de mil relaciones de jornales pagado á D. Federico Sauz.	50	0
Total.	131	25

Impor a esta nota la cantidad de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 30 de Enero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Don Anselmo Torralbo y Sainz Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez.

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal,

que obra en la Secretaria de mi cargo, hay una correspondiente al día veinticinco del presente mes que, copiada literalmente, dice así:

«Presidencia del S. D. Miguel Salvador.—Abierta con asistencia de los señores que á continuación se expresan que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley de 2 de Octubre de 1877, obtenida la venia del señor Presidente, se dió lectura al presupuesto de gastos e ingresos formado para el año económico de 1885 á 1886, á la Memoria explicativa del mismo y al dictamen del señor Procurador Sindico, con todo el detenimiento que exige un asunto tan interesante.—Enterada la Junta municipal, y considerando que los créditos comprendidos en el mismo, son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás, sin que pueda introducirse mas economías que las propuestas por la Comisión, si han de desarrollarse con regularidad los intereses materiales y morales de esta población aprobó por unanimidad el presupuesto que se sometia á su deliberación, fijando los gastos en 760721 pesetas 57 céntimos y los ingresos en 688713 pesetas 33 céntimos y que, para cubrir el deficit de 72008 pesetas 24 céntimos que resulta, apesar de haber establecido los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos, se solicite la autorización del Gobierno de S. M. para establecer otros sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de consumos adoptadas en años anteriores, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y artículo 22 de la Instrucción de Consumos de 31 de Diciembre de 1881, para lo cual, desde luego la Junta

municipal determinó conceder al municipio el permiso que reclamaba.—Acto continuo se dió lectura al presupuesto adicional al del año económico de 1884 á 1885; y como los créditos que se piden se cubren sin apelar á nuevos recursos, la Junta lo aprobó por unanimidad.—Reconoció así mismo el interés y celo desplegado por el Ayuntamiento en todos los asuntos del servicio, pero principalmente en cuanto se relaciona con la gestión económica y después de dar el Sr. Presidente las más espresivas gracias por el leal apoyo que la Asamblea de Asociados viene prestando á la Corporación, dió por terminado el acto, firmando su señoría con migo el Secretario, de que certifico.—Miguel Salvador.—Francisco Díez.—Vicente Infante.—Patricio Saenz.—Melitón Pancorbo.—Francisco Cejudo.—Mariano Herreros.—Eusebio Ruiz.—Santiago Viguera.—Eugenio Herrero.—Asociados: El Marqués de San Nicolás.—Maximiano Hijón.—José de Mecolalde.—Enrique López.—Bonifacio Iniguez.—Antonino Castroviejo.—Rafael Roca.—Bruno Sampietro.—Evaristo Aguirre.—Ramón González.—Anselmo Torralbo, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que, en caso necesario me remito.

Y á los efectos oportunos expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento, en Logroño á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

RELACIÓN de las especies de consumo, objeto de gravámen, á que se refiere el acuerdo de la Junta municipal celebrado el 25 del presente mes.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	GRAVÁMEN	
		Pesetas.	Céts.
Confituras y dulces secos y en almibar, pastas, turrone y mazapau, sueltos ó en cajas, dátiles adobados del país y extranjeros.	Kilógramo.	»	18
Galleta dulce y fina.	Id.	»	22
Idem dulce y basta.	10 kilógramos.	»	65
Pasas de Málaga.	Kilógramo.	»	11
Orejones.	Id.	»	13
Almendras.	Id.	»	10
Las demás frutas secas.	10 kilógramos.	»	44
Aceitunas del país.	Id.	»	55
Idem sevillanas.	Kilogramo.	»	15
Idem llamadas «de manzanilla.»	Id.	»	13
Frutas verdes y hortalizas.	100 kilógramos.	»	50
Conservas de pimientos, frutas y verduras.	Kilógramo.	»	10
Miel.	Id.	»	10
Azafrán.	Id.	1	63
Pimiento molido.	10 kilógramos.	»	76
Anís en grano.	100 kilógramos.	1	»
Fécula de patata.	10 kilógramos.	»	20
Requesón.	Kilogramo.	»	20
Parafina en velas.	Id.	»	32
Carbón de piedra y cok, no destinado á la industria.	100 kilógramos.	»	25
Fósforos de cerilla y madera en cajas hasta 100 fosforos.	Gruesa.	»	20

Logroño 28 de Febrero de 1885.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Año de 1885. Mes de Enero

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Por 21 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	52 50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 ptas. uno.	16 50
Por 6 id. al id. Nicolas Muñoz, á 3 pesetas uno.	18 0
Por 5 id. al id. Manuel Prado, á 3 pestas uno.	15 0
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12 0
Por 6 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas uno.	12 0
Por 6 id. al id. Agapito Izquierdo á 2 ptas. uno.	12 »
Por 6 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 ptas. uno.	12 »
Importe de 9 metros cuadrados de losas nuevas, á 3'25 pesetas uno.	29 25
Idem de 52 metsos cuadrados de labra de adoquinado viejo, á 1 peseta.	52 0
Total . . .	231 25

Importa esta nota la cantidad de doscientas treinta y una pesetas veinticinco cántimos.

Logroño 6 de Febrero de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Febrero

1ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación de arbolado de los caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 7 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Por 4 ½ jornales al peon Julian Rosain, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 ½ id. al id. Juan Llorente, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 ½ id. al id. Pablo Aramayo, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 ½ id. id. José Ardollo, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 ½ id. al id. Benito Saenz, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 ½ id. al id. Esteban Carricoa, á 2 pesetas uno.	9 50
Total.	57 0

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y siete pesetas.

Logroño 11 de Febrero de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Salvador.

Universidad de Zaragoza.

Secretaria general.

**MATRICULA DE PRACTICANTES
Y
MATRONAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo del año actual.

Para ser inscrito por la primera vez en la matrícula de practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia: 3.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos profesores y el regente de la escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificandolo como arri-

ba queda indicado: 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos: 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un exámen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la regente y uno de los profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector, y los que hayan sufrido en la escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición, que se les facilitará en la portería de esta Secretaria general, un timbre movil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica, y se acompañará la cédula personal del interesado.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos del Estado, acompañando un timbre movil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección judicial.

Don Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Hago saber: Que por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de Balbino Ortega y

Guillén, vecino de Almarza, en la provincia de Soria, se ha presentado en este Juzgado, demanda de juicio ordinario civil de menor cuantía, contra la testamentaria y herederos de D. Dionisio Alonso y Doña Antonia del Prado, vecinos que fueron de Munilla, que lo són D. Hemeterio, D. Eustaquio y Doña Aurora Alonso del Prado y contra el albacea de aquella testamentaria D. José Enciso, sobre pago de mil cuatrocientas quince pesetas de principal é intereses que á calidad de préstamo con hipoteca recibieron dichos señores D. Dionisio y Doña Antonia del Prado, del abuelo de D. Balbino, D. Ramón Guillén, según aparece de los documentos publicos presentados con la demanda, en la cual, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Juez.—Sr. Librero.—Arnedo treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito por el Procurador Herrero, que se unirá á los autos de su razón y en atención á las razones espuestas en el mismo como se pide, á tenor de lo dispuesto en el artículo 685 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara en rebeldía al demandado testamentario D. José Enciso, dándose por lo que á el respecta por contestada la presente demanda, siguiéndo el pleito su curso y notificándose en los estrados del Juzgado esta providencia y las demás que se dicten y en cuanto á lo que toca á los otros demandados D. Emeterio, D. Eustaquio y Doña Aurora Alonso y del Prado, mediante no ser conocidos sus domicilios é ignorarse su paradero notifiqueseles y empláceseles por medio del oportuno edicto que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia para que en término de nueve días comparezcan en este juicio á contestar la demanda con encargo á estos dos últimos de que designen y nombren curador á pleitos que les represente en esta demanda mediante ser menores de edad, bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio si así no lo verifican y fijése así bien cédula en el sitio público de costumbre. Lo manda y firma su señoría, doy fé.—Librero.—Ante mí.—Leon Diaz.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los demandados Don Emeterio, Don Eustaquio y Doña Aurora Alonso y del Prado y cumplan lo acordado en la preinserta providencia espido el presente que firmo en Arnedo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Francisco Librero.—Por mandado de S. S.^a, León Díaz.

Don Abelardo Marroquin y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador del mismo Don Romualdo Gibaja con poder bastante en Don Alejandro Alvarez Aguiñigo de esta vecindad, en concepto de enarador ad-litem de Don Atanasio Aguiñiga y Solano domiciliado en esta población, se promovio demanda ordinaria de mayor cuantia sobre mejor desecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen una Capellania cuere secular, fundada en esta villa por Don Miguel de Villanueva natural y vecino que fué de la misma en testamento otorgado en fidelidad del Escribano que fué de espresada villa Don Diego de Caicedo Salas en veinte y ocho de Setiembre del año mil seis cientos treinta y nueve, en el cual llamó para la obtención, goce y disfrute de dichos bienes en primer lugar á Andrés de Villanueva hijo de Francisco de Villanueva y sobrino del fundador, al que habian de suceder sus hijos varones si fuesen clérigos; en segundo lugar á los hijos de Ana de Villanueva muger de Martin Muñoz, vecinos de Briones, y en tercer lugar á Pedro de Nicolás, hijo de Francisco de Nicolás y de D.^a Gerónima de San Pedro y de los hijos de D.^a Escolastica hermana de dicho Pedro de Nicolás y de Juan de Legarda hijo de Isabel de Villafranca sobrina del fundador; y es su voluntad que todos los que de ellos descendieren siendo sacerdotes tengan la dicha Capellania, dejando nombrado por esta vez para que sirva la Capellania á su sobrino

Juan de Villanueva, En codicilo otorgado por el fundador Don Miguel de Villanueva en veinte y dos de Diciembre de dicho año mil seis cientos treinta y nueve ante repetido Notario Don Diego de Caicedo Salas, reformó su testamento con la siguiente cláusula. «Iten digo y declaro que por cuanto en dicho testamento yo excluyo para la dicha Capellania que dejo fundada á los hijos de Melchor de Villanueva mi sobrino y á los de Mateo y Bautista de las Heras y llamo para dicha Capellania particulares deudos. Quiero y es mi voluntad suceda en dicha Capellania del mismo modo que los demás llamados en dicho testamento. Con que el primer llamado después del Licenciado Juan de Villanueva se entiende de haber de ser Andrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva mi sobrino; y después los hijos de Melchor de Villanueva mi sobrino, y después de ellos en la sucesión de los demás, unos y otros deudos á mi escluidos como no por el dicho testamento seguardo en el llamamiento y lo dispuesto por el dicho testamento.»

Funda su derecho el promovedor del juicio en la representación con que comparece el ser el pariente más próximo é inmediato del último poseedor que lo fué D. Roque Aguiñiga y Zorrilla de Velasco su padre, tambien de esta vecindad y como setimo nieto de D. Melchor de Villanueva, llamados por el fundador en segundo lugar.

Y habiendo trascurrido el término de los segundos edictos sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna alegando derecho á precitados bienes, tengo acordado en providencia de veinte y tres del actual hacer este tercero y último llamamiento á las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de espresada Capellania para que en término de dos meses á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Haro á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Abelardo Marroquin.—Ante mí, Licenciado, Ladislado Ruiz Eguiluz.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: que el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana tendra lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los muebles y efectos que á continuación se expresan.

	Pts. cts.
1.º 185 botes de 12 líneas cada uno de pasta de tomate tasados, en	59 20
2. 217 botes de 12 líneas con tomate natural, en	69 44
3. 100 botes de 9 líneas pasta de tomate, en	25 »
4. 100 id. de 12 líneas pasta de tomate, en	32 »
5. 5 botes ovalados grandes de melocotón, en	3 75
6 30 cajones vacios de media vara de largo, en	18 60
7. 2 tirajas nuevas de cabida 3 cántaras cada una, en	4 «

Cuyos bienes han sido embargados á D. Marcos Aguirre de esta vecindad, en demanda ejecutiva promovida por D. Alejandro Bazque sobre pago de pesetas, advirtiéndose que se encuentran de manifiesto en la casa colonia del Aguirre, sita en jurisdicción de Nalda y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. Galo Sanz.—Juan Sabando.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedentes de embargo hecho, á D. Marcos Aguirre, de esta vecindad, y para con su producto en venta atender al pago de las responsabilidades que al mismo se reclaman en autos ejecutivos que se le tienen promovidos por el procurador D. Remigio Vidaurreta en representación de D. Augusto Gallay, como Director de la agencia

del Credit Lyonnais de Madrid, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del actual á las doce de su mañana los bienes siguientes.

	Pts. cts.
1.ª Doce sillas de anea, en buen estado en	30 »
2. Un sofa de la misma clase de paja y en buen estado en	10 »
3. Una mesa de noche, madera de nogal, en	3 »
4. Otra mesa también de nogal, en	6 »
5. 185 botes conservas, 12 líneas, con pasta de tomate, en	59 20
6. 217 botes, 12 líneas, tomate natural, en	69 44
7. 100 botes, 9 líneas, pasta tomate, en	25 »
8. 100 botes, 12 líneas, pasta tomate, en	32 »
9. 5 botes grandes ovalados, melocotón, en	3 75
10. 30 cajones vacios de media vara de largos, en	18 60

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, para lo cual deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel y que los muebles que se consignan á los números primero y segundo de este edicto se encuentran depositados en poder de D. Casimiro Casas de esta vecindad y los restantes, en el de Don Cipriano Nalda, vecino de Nalda, donde se hallan de manifiesto.—Dado en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por su mandado: Cándido Burgo.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Marzo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	14'0
Idem id. á la sombra	12'4
Temperatura mínima al aire	4'2
Idem id. al reflector	3'4
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	723'8
METRICA á las 3 de la tarde	721'3
VIENTO á las 9 de la mañana	S. O. brisa.
. á las 3 de la tarde	S brisa.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Despejado
. á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	0'7
Ozono	
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.